

único digno de él, y le señaló el objeto en que consiste; por consiguiente, el que cumple la ley para obtener el fin ó premio, ha de referirse al mismo Dios, ya como á Legislador, ya como á objeto de la felicidad, y nadie negará que sea bueno y honesto obedecer á Dios y seguir sus caminos, y con más razon contribuyendo de algun modo esta obediencia y cumplimiento á la mayor gloria externa de Dios; luego la esperanza del premio y el temor de la pena, impuestos á los que cumplen ó quebrantan la ley general, son los medios, en alto grado eficaces, intentados por el mismo Legislador para conseguir el resultado del cumplimiento de sus preceptos.

Admitida la doctrina racionalista, se destruiría la naturaleza del acto humano, al cual vá unida la moralidad, la imputabilidad, el premio y la pena; sería destruir la armonía que Dios estableció entre las acciones humanas y su fin; y sería tambien destruir los atributos de Dios, que hace siempre las cosas perfectas; la justicia, que propone que se premie ó se castigue á los que cumplen ó infrigen sus preceptos; la providencia, que debe abarcar todos los medios de gobierno, y uno de ellos es la sancion de sus preceptos; la sabiduría y la bondad, que exigen que se ame lo bueno, y se acate la del Supremo Legislador; y la santidad, que ordena que se premie la virtud y se castigue el vicio; todos estos atributos se destruyen por la teoría racionalista. (Véase lo expuesto en la

Lec. 5.^a y los testimonios de S. Isidoro y Soto, en cuanto afirman que el premio y la pena, como dos luminares, moderan y gobiernan la vida humana.

Antes que vinieran los racionalistas á resucitar el puritanismo de los estóicos, de los quietistas antiguos y de Miguel de Molinos en su *Guía espiritual*, ya sabían los hombres que es más perfecto cumplir la ley por amor que por temor, que es más perfecto el amor filial que el servil, y de acuerdo con estas doctrinas, dividían el dolor de haber ofendido á Dios en perfecto y menos perfecto; pero á lo perfecto, dado el estado de nuestra naturaleza caída, arriban pocos, y por eso se añadió la pena; la ley no se dá para los perfectos, ni para casos excepcionales: lo ordinario y comun es hacer por temor, lo que no se puede hacer por amor: por otra parte, la experiencia y la historia, gran maestra de la vida, nos enseñan que los antiguos y nuevos estóicos no practican en la vida social el puritanismo que predicán; citemos por todos *la moralidad de Caton*, y de tantos otros que desmienten sus doctrinas con sus obras. Los autores de estas teorías, aparte de otras gravísimas faltas, incurrieron en la de que, al parecer, escribían para un mundo teórico y abstracto, que no existe, como la «Ciudad del sol» y la «Utopia», prescindiendo del real, á que deben acomodarse todos los que hablan, escriben y legislan.

Relaciones entre el Derecho y el Deber.—Estos dos conceptos entrañan necesaria

relacion en sí considerados, y proceden de un mismo tronco: las relaciones entre el fin, condicion humana, y las acciones de tal naturaleza humana, son la base del Derecho y del Deber, y siendo único el principio de los dos, ha de haber armonía entre ellos, y no tienen prioridad respectiva si nos remontamos hasta su origen, porque nacen de la promulgacion del orden moral; tiene, sin embargo, el Derecho cierta prioridad de *orden*, como anterior es el *orden moral*, á la *necesidad moral* que impone á todos los seres de cumplirlo; como anterior es la *distincion fundamental* entre el bien y el mal, á la *necesidad* que induce de hacer aquel y evitar éste; como anterior es el *derecho de Dios* á exigir el cumplimiento del plan divino, una vez promulgado, á la *necesidad* en las criaturas de cumplirlo: esto se aclara con un ejemplo: en el orden social, primero es la formacion y promulgacion de la ley civil, que la fuerza obligatoria que induce en los súbditos.

Esto mismo se demuestra comparando las verdades del orden intelectual, con las del moral; así las del primero solo se imponen al entendimiento, una vez vista la verdad, por la conveniencia ó repugnancia de sus términos, v. gr., «el todo es mayor que las partes; una cosa no puede ser y no ser á la vez»; mas las del orden moral, además de imponerse al entendimiento, que percibe la relacion entre sus extremos, llevan á la voluntad á practicar aquellas verdades, viéndose como *necesitada*; y esa

necesidad de los primeros principios del orden moral, constituye la idea del deber, v. gr., «haz el bien y evita el mal»; por consiguiente, en el *orden*, el derecho tiene prioridad *de orden* al deber, el cual en absoluto es posterior á aquel.

En el orden social y tratándose de derechos y deberes entre los hombres, el deber es anterior al derecho en cuanto al principio, pues del deber primordial, que pesa sobre todos los seres de observar y cumplir el orden impuesto por el Creador en virtud de la existencia que del mismo recibieron, nacen los deberes recíprocos de contribuir á él, y uno de los caminos para conseguirlo, es respetar los derechos de los otros, y alguna vez aun ayudarlos. Luego el principio supremo de todo deber, son los derechos de Dios sobre todas las criaturas racionales, de donde arranca la necesidad de obrar siempre con sujecion á aquella soberanía para llegar al fin.

En resúmen, el derecho y el deber en su fondo, son dos fases de una misma cosa, que se completan mutuamente; el derecho es inviolable, por el deber que es su complemento y constitutivo: todo derecho supone un deber correlativo, á excepcion del derecho de Dios, que no tiene deberes; por esta razon, el derecho es protegido por medio del deber: así el derecho de Dios á que se cumplan sus preceptos, se protege y sanciona con el deber impuesto á todas sus criaturas de observar el orden: el derecho que se concede á los seres libres en orden á su